



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO del COPAER

Res. Dir. N° 582/12

Fecha: 24/02/2012 – Acta N° 192

Título I – OBJETIVOS

Artículo 1°: Las Comisiones de Trabajo son órganos de consulta del Directorio del Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, de la Mesa Ejecutiva y de los matriculados en cuyo seno se discute, debate, acuerda y resuelve la emisión de despachos que incluyan informes, asesoramientos, recomendaciones, propuestas, proyectos de resolución y/o cualquier otro aspecto que, referidos al área de actividad que le sea propia, desarrolle por propia iniciativa o a requerimiento del Directorio o de la Mesa Ejecutiva.

Las Comisiones de Trabajo son cuerpos auxiliares de las autoridades del Colegio y sus actividades serán canalizadas a través de la Mesa Ejecutiva.

Título II – CREACIÓN

Artículo 2°: Serán creadas por la Mesa Ejecutiva del COPAER a propuesta de alguno de sus miembros o de los matriculados interesados. Será la Mesa Ejecutiva la que informará al Directorio sobre el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 3°: La solicitud de conformación de una Comisión de Trabajo deberá completar y presentar la siguiente información:

- a.- Nombre de la Comisión propuesta.
- b.- Objetivos de la Comisión.
- c.- Planes de Acción
- d.- Nombre del Secretario.

Título III – AUTORIDADES

Artículo 4°: La conducción de la Comisión Trabajo será ejercida “ad honorem” por un Secretario, elegido por la Comisión de Trabajo, ésta informará a la Mesa Ejecutiva, la cual en un plazo de 7 días aceptará o no la designación.

Artículo 5°: El Secretario y los miembros de la Comisión de Trabajo deberán estar matriculados en el COPAER.

Título IV – DEBERES Y FUNCIONES

Artículo 6°: Serán deberes y atribuciones del Secretario:

- a.- Representar a la Comisión de Trabajo ante los Órganos del Colegio.
- b.- Firmar con dos miembros de la Comisión, los informes, comunicaciones y demás documentos emanados de la misma.

- c.- Arbitrar los medios para invitar a todos los matriculados a integrar la Comisión
- d.- Convocar a las reuniones por propia iniciativa o a instancias de los miembros de la Comisión de Trabajo.
- e.- Dirigir las reuniones y ordenar los debates.
- f.- Informar a la Comisión de las resoluciones de Mesa Ejecutiva y del Directorio.
- g.- Preparar el Orden del Día para las reuniones de la Comisión.
- h.- Llevar el registro de miembros y de asistencias a las reuniones de la Comisión de Trabajo.
- i.- Redactar el acta de la reunión.
- j.- Informar a Secretaría del COPAER, que profesionales integran la Comisión

Título V - DE LAS REUNIONES

Artículo 7º: Las reuniones ordinarias tendrán lugar como mínimo una vez por mes.

Artículo 8º: Las reuniones extraordinarias se realizarán por disposición del Secretario ó cuando lo soliciten dos o más miembros.

Artículo 9º: La convocatoria a reunión extraordinaria se realizará por lo menos con 72 horas de anticipación y en forma fehaciente.

Título VI - DE LOS MIEMBROS

Artículo 10º: La Comisión Trabajo estará integrada por los matriculados en el Colegio cuyos títulos les otorguen la incumbencia para tratar los temas inherentes a ella y para lo cual fue creada.

Artículo 11º: En las reuniones, los miembros tendrán voz y voto.

Artículo 12º: Todo aspirante a ser miembro de una Comisión de Trabajo deberá manifestarlo al Secretario de la Comisión y constituirse como asistente.

Título VII - DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 13º: La Comisión de Trabajo sesionará con la presencia del Secretario y en caso de ausencia otro miembro asumirá la conducción de la reunión, debiendo dejarse constancia el Acta.

Artículo 14º: La Comisión producirá un despacho por cada asunto que trate, debidamente fundado, con los nombres de los asistentes, indicando el grado de consenso y con las firmas del Secretario y de dos miembros como mínimo.

Artículo 15º: La Mesa Ejecutiva o el Directorio podrá invitar al Secretario o al miembro que se designe, para explicar y/o ampliar detalles de alguno de los informes presentados por la Comisión.

Título VIII - DE LOS ASISTENTES

Artículo 16: El Secretario de la Comisión de Trabajo podrá autorizar la presencia de matriculados en el COPAER no integrantes de la Comisión y/o invitados en las reuniones. Además podrá autorizar la presencia de un no matriculado cuando causas

justificadas lo ameriten, en este último caso el no matriculado no tendrá derecho a voto.

Artículo 17º: Todos los Directores, que no tengan la condición de miembro de la Comisión de Trabajo podrán participar en las reuniones con la posibilidad de exponer su opinión, pero no podrán votar.

Título IX - DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 18º: El Directorio podrá constituir una Comisión Especial, por un tiempo determinado, y/o con un fin específico, que se deberá regir en su funcionamiento según lo expresado en este Reglamento.

Título X - DE LAS LIMITACIONES

Artículo 19º: Las Comisiones de Trabajo, o sus miembros en forma individual, no podrán ejercer las siguientes funciones:

- a.- Disponer de los bienes del Colegio, ni efectuar cobro alguno de dinero y/o especies.
- b.- Contratar, sancionar o despedir miembros del personal.
- c.- Modificar parcial o totalmente las reglas establecidas por este Reglamento
- d.- Comprometer jurídicamente al Colegio.
- e.- Concesionar instalaciones y/o servicios.
- f.- Representar al Colegio ante los organismos públicos u organizaciones públicas o privadas o de cualquier naturaleza, si no mediase autorización expresa y delegación del Directorio en tal sentido.
- g.- Dar a conocer o difundir opiniones de la Comisión sin autorización expresa del Directorio o de la Mesa Ejecutiva.

Título XI - DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 20º: Cuando los despachos de la Comisión de Trabajo, deban ser dados a conocer a la opinión pública, lo serán exclusivamente bajo la firma del Presidente y Secretario del Colegio.

Título XII -DE LAS INTERPRETACIONES

Artículo 21º: Cualquier situación no contemplada en este Reglamento y/o de interpretación dificultosa será resuelta en forma inapelable por el Directorio y posteriormente incorporado a aquél.
